investigación, la propiedad del trabajo y el derecho a la explotación del mismo corresponderán a La Universidad, pero el investigador recibirá una compensación complementaria que será fijada de común acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 163, de la Ley Federal del Trabajo

Cláusula 73.- Cuando por eventualidades en la Universidad, hubiere reducción o modificación en la actividad académica, ésta sólo afectará al personal docente por horas, respetando invariablemente los derechos de antigüedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo; obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiere sido afectado con reducción de horas clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, El Estatuto General y el Reglamento del Personal Académico, en los casos de remoción del personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el representante legal en asuntos judiciales y laborales de la Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

CAPÍTULO VI
SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- La Universidad incrementa en un 10.5% (diez punto cinco por ciento) el salario de todos sus trabajadores; en la inteligencia de que a dicho porcentaje se le da efecto retroactivo para su pago a partir del día primero de Enero del presente año. Este aumento repercutirá de manera general en el Tabulador General de Puestos y Salarios vigente al 31 de Diciembre de 2000.

Los sueldos de los trabajadores de La Universidad, son los que, de acuerdo a sus funciones, categorías y antigüedad se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios.

Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77.- Ambas partes convienen en que los incrementos salariales generales y prestaciones, solamente se otorgarán a los trabajadores que hayan cumplido treinta o más días de laborar en la Universidad.

Cláusula 78.- La Universidad se compromete a pagar los salarios de los

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

trabajadores; en los lugares de su adscripción, dos días hábiles antes de cada quincena, en la inteligencia de que el pago se llevará a cabo bajo el nuevo sistema electrónico.

Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar el recibo de nómina correspondiente, que se elabora en el Departamento de Sistemas e Informática de la Universidad, único documento válido para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales.

Cualquier otro comprobante no obliga a la Universidad.

Cláusula 79.- Las Partes convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores; por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 80.- La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 81.- Para que no sea violado el principio de "Igualdad Salarial", se conviene que no existan más diferencias salariales que las derivadas de la antigüedad, créditos académicos e importancia o grado de la actividad administrativa o académica del trabajador.

Cláusula 82.- La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de Diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al en que se inicie el período de

vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará íntegro y conforme al último salario devengado en el mes de Diciembre en aquellas categorías que se hubiesen laborado, en forma ininterrumpida durante el año, por lo que respecta a las categorías nuevas o incremento de horas que se adquieran durante la vigencia del presente Contrato, el aguinaldo se pagará en forma proporcional al tiempo laborado; así mismo, cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidad por enfermedad o maternidad.

Cláusula 83.- La Universidad otorgará a todos sus trabajadores un subsidio para despensas correspondiente al 100% del 57.7% del salario con un límite máximo de $ 780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales de ingreso, y aquellos trabajadores cuyo salario mensual sea menor de $ 780.00, se le otorgará un bono equivalente al 50% de su salario, conforme a las bases establecidas en el Reglamento de Despensas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato. La Universidad otorgará, en las mismas condiciones, un bono adicional con el aguinaldo. Los bonos para el subsidio se emitirán por cantidades que no dificulten su utilización y la vigencia de los mismos es de cuarenta y cinco días.

Cláusula 84.- La Universidad se compromete a mantener vigente el convenio que tiene celebrado con el Fideicomiso Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores denominado FONACOT, a fin de que los trabajadores universitarios sigan contando con los beneficios que otorga dicho organismo.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Cláusula 85.- Ambas partes se comprometen a constituir legalmente un fondo de ahorro y préstamo para los trabajadores universitarios, en la inteligencia que será voluntaria su participación. Para formalizar el compromiso, las partes constituyeron una sociedad civil denominada Fondo de Caja Universitario S. C., que se regirá bajo normas estatutarias específicas y se reglamentarán los términos para el manejo operativo del Fondo. La Universidad, por su parte se compromete a efectuar una única aportación a cada trabajador de base, por la cantidad de $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M. N.) que el trabajador tendrá la opción de incrementar, en la inteligencia de que dicha suma se depositará en una Institución Bancaria.

Cláusula 86.- La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería y a aquellos que actualmente lo reciben, un Bono de Seguridad Familiar por la cantidad de $ 80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales en efectivo y neto, y un bono adicional de $ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en las mismas condiciones, con el aguinaldo.

Esta prestación es trascendente a los trabajadores jubilados de los sectores mencionados.

Cláusula 87.- La Universidad se obliga a proporcionar anualmente ropa especial y uniformes de trabajo al siguiente personal:

a) Enfermeras, en todas sus categorías, cuatro uniformes incluyendo cofia, dos por semestre; dos pares de zapato y un suéter en la temporada de invierno.

b) Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno.

c) Al personal técnico y de intendencia, cuatro uniformes, dos por temporada y dos bonos anuales de $ 240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno para ayuda en la compra de calzado.

d) Al personal de trabajo social, laboratorista, auxiliares de clínica y educadoras de guardería, cuatro uniformes, dos por temporada.

e) A los integrantes de la Orquesta Sinfónica se les otorgará un fracq y un traje formal para las representaciones.

f) A los veladores, cuando su trabajo los obligue a permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que les corresponden a su sector, un abrigo en la temporada de invierno.

g) Al personal del Hospital Universitario, auxiliares de laboratorio de clínica, personal docente de la Facultad de Enfermería con trabajo en laboratorio y al personal profesional que tenga contacto con pacientes, dos batas al año.

h) A los bibliotecarios, dos chaquetines al año.

i) A los instructores, coordinadores y entrenadores de educación física, un uniforme adecuado para su actividad, por semestre.

j) Como parte del equipo de trabajo, se proporcionará a los trabajadores que tengan que laborar a la intemperie, botas de hule e impermeables.

La Universidad buscará la manera de mejorar la calidad de los uniformes de trabajo, conforme a las recomendaciones que al efecto haga la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Cláusula 88.- La Universidad entregará a más tardar, el día primero de marzo, los uniformes de verano y el día primero de noviembre, los uniformes de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le corresponda.

Ambas partes establecen que es obligatorio para el personal que recibe uniformes, el uso del mismo en el desempeño de sus labores.

Cláusula 89.- La Universidad se obliga a dar servicio de lavado de la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital Universitario, y se compromete además a dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

Cláusula 90.- La Universidad otorgará mensualmente un bono para la adquisición de libros y otro adicional en el mes de Diciembre, a los trabajadores siguientes:

a) A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta o más horas clase a la semana, un bono por la cantidad de $ 125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

b) A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas de clase a la semana, un bono de $ 75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

c) A los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente laboren, en relación con los maestros.

Los maestros por horas que no tienen derecho a bono de libros, recibirán gratuitamente a través de la Dirección de Escuelas y Facultades, libros de texto de la cátedra que impartan, cada vez que éstos sean cambiados o modificados substancialmente.

Cláusula 91.- Los bonos de libros serán válidos en la Librería Universitaria, Departamento de Informática y Librería CONACYT en la compra de libros o artículos; tienen vigencia de noventa días a partir de su expedición.

Cláusula 92.- La Universidad se obliga a establecer un sistema que le permita incrementar la cantidad y variedad de obras en la Librería Universitaria, para satisfacer la demanda de libros científicos y de texto.

Cláusula 93.- A solicitud del Sindicato, la Universidad otorgará becas por cuotas escolares en todas las dependencias, a sus trabajadores de base y a los hijos de éstos. Las becas se otorgarán conforme a los procedimientos fijados; al personal docente por horas, se concederán de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Departamento de Becas de la Universidad.

Con las mismas condiciones, la Universidad eximirá del pago de cuotas internas a los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias y condonará el 50% del pago de los derechos de titulación en los diferentes grados.

En cuanto a la beca de cuotas internas para los hijos de los trabajadores, la Universidad se compromete a eximir al 100% de este pago en todas sus dependencias, asimismo, para sustanciar el apoyo de la cuota interna para los hijos de los trabajadores, la Universidad apoyará con el material

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

didáctico que éstos requieran.

Cláusula 94.- La Universidad sufragará la adquisición de todos los libros de texto que, conforme a los programas de estudio requieran los trabajadores de la Institución que realicen estudios en sus dependencias.

Así mismo, la Universidad les proporcionará el material didáctico que en forma de folletos o unidades se utilice como texto en algunas dependencias de la Institución, simplificará los trámites y sufragará su costo a las escuelas que los editan.

Toda solicitud deberá hacerse por conducto del Sindicato y ser aprobada por la Rectoría, quien a través del Departamento correspondiente hará efectiva dicha prestación.

Cláusula 95.- Los trabajadores de los sectores administrativo, personal profesional no docente de tiempo completo y de medio tiempo, técnico, de intendencia y enfermería, que no hubieren faltado injustificadamente a sus labores durante un año, recibirán un premio en efectivo de seis días de salario; quienes hubieren tenido una falta, recibirán dos días de salario, y los que hubieren incurrido en dos faltas de asistencia, recibirán un día de salario, para tal efecto deberán ampararse con los controles de puntualidad y asistencia que la dependencia lleve.

Cláusula 96.- La Universidad instituye un premio de $ 1.00 anual, que entregará a los trabajadores no docentes que marquen tarjeta de asistencia y que de una manera fehaciente sea comprobada su asiduidad en el trabajo.

Cláusula 97.- La Universidad se obliga a mantener en servicio las guarderías del Area Biomédica y Ciudad Universitaria, en sus turnos matutino y vespertino, así como también a satisfacer la demanda del servicio de guardería para los hijos de los trabajadores universitarios.

Cláusula 98.- La Universidad se compromete en este año a construir y acondicionar los comedores que así lo requieran, para que los trabajadores ingieran sus alimentos, en las dependencias en que sean necesarios, a juicio de la Comisión Mixta de Prestaciones Complementarias.

Cláusula 99.- La Universidad mantendrá, durante la vigencia del presente contrato, el fondo revolvente de $300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con el cual se constituyó un Fideicomiso de Créditos directos a los trabajadores hasta por $2,000.00, por persona y con un plazo máximo de cinco años, para la construcción, ampliación, reparación, acondicionamiento o modificación de vivienda, así como también para liberación de gravámenes hipotecarios. Toda solicitud se hará por conducto del Sindicato. La administración de este Fideicomiso será supervisada por una Comisión Mixta y la aplicación de los créditos quedará sujeta al Reglamento que redactarán Las Partes.

Cláusula 100.- La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes, préstamos a bajo interés y a largo plazo, así como créditos blandos y financiamiento, para que los trabajadores que carecen de casa-habitación, puedan adquirirla o compren terreno para la edificación de su vivienda. La solicitud para el crédito o

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

financiamiento se hará por conducto del Sindicato, conforme al Reglamento respectivo.

Cláusula 101.- La Universidad se compromete a pagar a los trabajadores hasta cinco días de salario al año, como ajuste de calendario y seis días si el año es bisiesto, en la inteligencia que el pago se efectuará por año completo laborado y al concluir éste, es decir, en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

El pago de los cinco o seis días de salario al año como ajuste de calendario, también le será pagado a los trabajadores jubilados y pensionados.

Cláusula 102.- La Universidad se obliga a seguir coadyuvando con el Sindicato para que los trabajadores universitarios de escasos recursos y que más lo requieran, sean incluidos el presente año en los programas de vivienda de interés social que llevan a cabo los Gobiernos Federal y Estatal.

Independientemente de lo anterior, las partes se comprometen a elaborar, durante la vigencia del presente contrato, un programa propio que permita la adquisición de viviendas para los trabajadores que no tienen casa.

Cláusula 103.- La Universidad se compromete a entregar anualmente al Sindicato, para el fomento de actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas los siguientes apoyos económicos:

a) Al 1° de Marzo, la cantidad de $ 760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para actividades deportivas de los trabajadores universitarios.

b) Al 31 de Julio, la cantidad de $ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que emplearán en la compra de útiles escolares para los hijos de los trabajadores.

c) La cantidad de $ 990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se destinarán a la adquisición de juguetes para los hijos de los trabajadores en dos partidas de $ 495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, el treinta y uno de Octubre y el treinta de Noviembre, respectivamente.

d) La Universidad entregará la cantidad de $ 270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para el Fondo del desarrollo del Programa de actividades culturales y artísticas para los hijos de los trabajadores.

El Sindicato por su parte, se compromete a informar al Departamento de Contraloría de la Universidad, sobre la utilización de estos recursos, en un plazo no mayor de treinta días a partir de su erogación.

Cláusula 104.- Durante la vigencia del presente Contrato, la Universidad realizará las siguientes mejoras en la Villa Campestre:

a) Salón de festejos con las características acordadas;

b) Canchas de tenis, con adaptación a volibol y basquetbol;

c) Señalamiento vial adecuado para la localización y ubicación de la Villa Campestre.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Ambas partes elaborarán un programa de labores, a fin de que este lugar de recreo esté en condiciones de prestar un mejor servicio.

Cláusula 105.- La Universidad se obliga a dar el mantenimiento que requieran las albercas, los equipos de bombeo, las construcciones y edificaciones, y en general, a todas las instalaciones de la Villa Campestre, así como a la unidad de transporte que se utiliza para el traslado de los trabajadores y sus familiares a ese centro de recreo.

Cláusula 106.- La Universidad se obliga a entregar a los deudos de los trabajadores que fallezcan, una cantidad igual al total de la que, en cada caso, aporten los trabajadores sindicalizados por concepto de Fondo de Auxilio.

El pago lo hará a los herederos designados por el trabajador en el Pliego Testamentario que obra en los archivos de la Secretaría de Previsión Social del Sindicato, en un plazo no mayor de treinta días a la fecha en que la Organización Sindical haga entrega del Seguro Mutual o Fondo de Auxilio. La cantidad anterior es independiente del importe que corresponde a la prima de antigüedad, conforme a lo previsto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo

Cláusula 107.- La Universidad, con la intervención del Sindicato entregará inmediatamente a los deudos de los trabajadores que fallezcan, la cantidad de $ 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para gastos de funeral.

Cláusula 108.- La Universidad, con la intervención del Sindicato entregará al trabajador la cantidad de $ 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuando

fallezca el cónyuge o concubina, alguno de sus hijos menores de edad o incapacitados, como Ayuda en los Gastos de Funeral.

Cláusula 109.- La Universidad contratará un seguro de vida por accidente por la cantidad de $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada uno de sus choferes y un seguro completo de cobertura amplia para los vehículos que tripulen, ambos sin costo alguno para ellos, en la inteligencia de que el seguro de vida sólo cubrirá el tiempo que los trabajadores ocupen en sus labores. El monto del seguro de vida se entregará a los beneficiarios, independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho.

Cláusula 110.- La Universidad pagará íntegramente sus salarios a los trabajadores que con motivo del desempeño de su trabajo sufran la pérdida de la libertad, obligándose además a proporcionar defensa legal gratuita hasta la obtención de la misma.

Cláusula 111.- La Universidad sufragará los gastos de transportación y viáticos cuando el trabajador se vea obligado, a consecuencia de sus labores, a trasladarse a un lugar fuera de su adscripción.

Cláusula 112.- La Universidad otorgará un día más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario, en la primera quincena de enero de cada año, y se declara "Día de la Enfermera", el día seis de enero.

La Universidad se compromete a hacer las gestiones que se requieran para que los trabajadores estudiantes de Enfermería puedan realizar su servicio social en el Hospital Universitario.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Cláusula 113.- Para efecto de la antigüedad del trabajador, la Universidad computará de manera acumulativa, la suma de los años trabajados, en caso de reingreso, siempre y cuando no haya mediado indemnización al ocurrir interrupción en la relación laboral.

Cláusula 114- La Universidad entregará, en los casos de retiro voluntario de cualquier trabajador que haya cumplido un mínimo de un año de servicios, el equivalente al salario de doce días por año laborado, por concepto de prima de antigüedad, que se entregará a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Cláusula 115.- La Universidad hará gestiones para que los trabajadores sean sujetos de crédito, obtengan financiamiento bancario para la adquisición de casa-habitación o automóvil. Los gastos correspondientes serán por cuenta del solicitante.

Cláusula 116.- Las Partes convienen en que continúe operando el Fondo Revolvente de $ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para préstamos personales mediante financiamiento bancario, los que se otorgarán de acuerdo a las bases fijadas en el Reglamento respectivo.

Cláusula 117.- La Universidad entrega al Sindicato la cantidad de $ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para completar la suma de $ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y conforme a sus Estatutos y Reglamentos, pueda otorgar préstamos directos a sus afiliados.

Cláusula 118.- La Universidad otorgará un fondo de $ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales, para que el Sindicato apoye a las madres trabajadoras con una canasta básica por concepto de Maternidad.

CAPÍTULO VII
PERMISOS Y LICENCIAS

Cláusula 119.- La Universidad concederá anualmente a sus trabajadores, hasta dos permisos económicos por cuatro días hábiles cada uno y con goce de sueldo, cuando existan causas debidamente justificadas, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de Trabajo. Estos permisos no tienen carácter acumulativo y sólo podrán ser utilizados uno por semestre.

Cláusula 120.- Los permisos económicos se concederán por el Jefe o Director de la dependencia o unidad donde el trabajador preste sus servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores solicitantes no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, a las Direcciones de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", en su caso.

Cláusula 121.- Los permisos económicos que se concedan no se contarán como faltas, no afectarán los días de vacaciones normales o los descansos por quinquenios a que tenga derecho el trabajador ni le perjudicará en la percepción del premio que por no faltas otorga la

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA